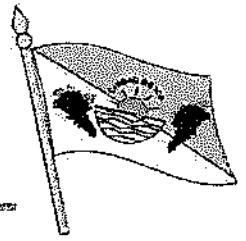




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 527-2022-AMPI

Ica, 20 OCT 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo Virtual N°412-2021-SG-MPI, promovido por don José Mario Jiménez Jaimés, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996 y rectificación de la Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015 a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°197-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 29 de marzo de 2022, Informe Legal N°179-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 16 de junio de 2022, Informe N°343-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 13 de mayo de 2022, Informe N°0845-2022-GDU-MPI de fecha 17 de mayo de 2022, Informe Legal N°0449-2022-GAJ-MPI de fecha 03 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

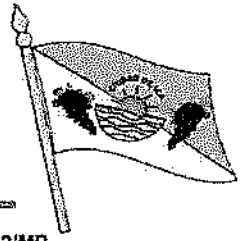
Que, con el Expediente Administrativo N°412-2021-SG-MPI, don José Mario Jiménez Jaimés con DNI N°21428718, adjunta la esqueta de observación de los Registros Públicos de Ica, en donde se realizan identificación de defectos, indicando los siguientes:

- Verificado el título de propiedad N°1326, se advierte omisiones, ello por cuanto, en el mismo se consigna como adjudicatario a JOSE JIMENEZ JAIMES quien concurre con el estado civil de CASADO sin que se consignen los datos que corresponden a su cónyuge, no habiéndose además suscrito el mismo por parte del o los adjudicatarios.
- Por otro lado, el título de propiedad consigna al lote 9 de la Mz. "F" del sector 1er y del rubro "C", con un área de 200.00 m2, en ese sentido se ha procedido a efectuar la búsqueda en el índice del registro de predios de Ica, habiéndose ubicado a nombre de la Municipalidad Provincial de Ica en el referido Programa Municipal de Vivienda, los siguientes lotes:
 - Partida N°P07118614 del lote 9, Mz. "F" del sector 1er rubro "D" con un área de 500.00m2.
 - Partida N°P07119109 del lote 9, Mz. "F" del sector 2do rubro "A" con un área de 200.00 m2
 - Partida N°P07119963 del lote 9, Mz. "F" del sector 1er rubro "A" con un área de 189.30 m2
- Como es de apreciarse, ninguno de los lotes consigna corresponder al 1er sector del rubro "C" como señala el título de propiedad, dejándose constancia que en el caso del predio inscrito en la partida N°P07119109 este si bien consigna un área de 200.00m2, sus medidas perimétricas y colindancias difieren completamente de las que señala en el título presentado, existiendo incertidumbre respecto del antecedente registral que corresponde al predio.
- Conforme lo antes señalado, deberá adjuntarse el original y copia certificada por funcionario de la Municipalidad Provincial de Ica, de la resolución municipal respectiva por el que puedan subsanarse las deficiencias antes señaladas, acompañándose además el formulario registral aclaratorio por el que conste la intervención del adjudicatario y de ser el caso de su cónyuge con certificación notarial de firma, ello con intervención de representante de la Municipalidad respectiva.

Que, se observa en el presente expediente la Partida de Matrimonio Civil, de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital del Rimac, de don José Mario Jiménez Jaimés con DNI N°21428718 y doña Herlinda Malpartida Toribio con DNI N°08470406, quienes contrajeron nupcias en fecha 29 de enero de 1968; es decir antes de que se emitieran el Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996, del Programa de Vivienda la Tierra Prometida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°197-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 29 de marzo de 2022, donde se observa aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontadas y analizadas con la Base Gráfica del Área Técnica que obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°09, de la Mz. F, del 1er Sector, del Rubro C, con área de 200.00 m²., con Perímetro Total de 68.00 ml. con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°17 con 28.00 ml.
 - Por la derecha: colinda con 0 con 0 ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°10 con 20.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°6-7 con 20.00 ml.

- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°09, de la Mz. F, ubicado en el 1er Sector, con un área de 200.00m², con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°17 con 28.21 ml.
 - Por la derecha: colinda con 0 con 0 ml.
 - Por la izquierda: colinda con el Lote N°10 con 20.00 ml.
 - Por el fondo: colinda con el Lote N°6 y 7 con 20.00 ml.

Ante ello se puede determinar que la información técnica del Título de Propiedad N°1326 guarda similitud con el lote, manzana, área, perímetro total (se describe 68.00 ml., siendo lo correcto 68.20 ml.), colindancia y medidas perimétricas (se describe el perímetro frente: con 28.00 ml., siendo lo correcto 28.21 ml.), con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana “Tierra Prometida”, registrada en la Base Gráfica del Área Técnica, pudiendo presumir que las incongruencias observadas en el título de propiedad se traten de errores al momento de consignar los datos técnicos.

Asimismo, se pudo verificar en el Edicto Provincial N°07-94-AMPI, en el artículo sexto, en su literal A- indica que, los Rubros A, B, C, solo pagaran el derecho de certificado, su área por lote es Rubro A con 200.00m²., Rubro B con 250.00m² y Rubro C con 300.00m².

Ante ello cabe indicar que, si bien el Título de Propiedad N°1326, describe al lote N°9 de la Mz. F, con área de 200.00 m², correspondiente al Rubro “C”, se puede presumir que se trate de un error al momento de consignar dicho dato, al verificar que los rubros guardan relación con un área específica asignada para el derecho de pago por el certificado correspondiente, por ello se puede indicar que el Lote N°9 de la Mz. F, con área de 200.00 m²., corresponde al Rubro A, de acuerdo a su área e indicado en el artículo sexto, literal A, del Edicto Provincial N°07-94-AMPI.

A su vez, en la cláusula tercera del presente Título de propiedad, se puede observar que para efectos registrales a que se contrae la transferencia se fija el valor de lote de terreno en S/50.00.

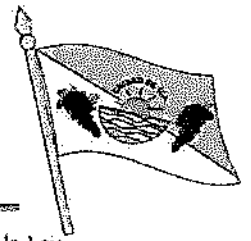
Que, por otro lado con Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015, se resuelve en su Artículo Primero: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por Jiménez Jaimés José Mario, sobre actualización de su Título de Propiedad N°1326, referente al lote 09 de la Mz. “F” del Sector y del Rubro 1er “C”; con un área de 200.00 m² del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, ubicado en el Sector de Comatrana, cercado, distrito, provincia y departamento de Ica; siendo Alcalde el Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza con fecha 11 de octubre de 1996, así mismo se puede corroborar que los datos personales coinciden con la copia del Documento Nacional de Identidad; en consecuencia se tiene la existencia del Informe N°78-2015-PCCR-OC-SGOPC-MPI, Informe N°0256-2015-MPI-GDU-SGOPC/OC-OHAV, Informe N°00633-2015-SGOPC-GDU-MPI, Informe N°245-2015-GDU-MPI, concluyendo que el accionante ha sido titulado.

Que, con Informe Legal N°179-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 11 de abril de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos; informa que siendo las Resoluciones de Alcaldía actos administrativos dirigidos al exterior de la Municipalidad, es decir, al administrado; el presente caso se encuentra dentro del concepto de actos administrativos, como ya se indicó anteriormente son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En consecuencia, la Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI NO HA SIDO DECLARADA NULA; por lo tanto, dicho acto administrativo SE ENCUENTRA VIGENTE, por lo que su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



contenido cuenta con todos los requisitos de validez y eficacia que establece el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo en el inciso 14.1) del artículo 14° del citado cuerpo normativo, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. Concluyendo que se derive el expediente a fin de que se proceda a rectificar los errores contenidos en la Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015.

Que, mediante Informe N°343-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 13 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por don Jiménez Jaimés José Mario. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que via acto resolutorio se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1326.

Que, se observa que existe "error material"; con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21480739, debiendo decir: 21482739 perteneciente al Alcalde durante ese período RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo merito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados. Cabe precisar que, dicho deber debe ser interpretado de conformidad con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6) del artículo IV del Título Preliminar del "TUO de la LPAG", según el cual, las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

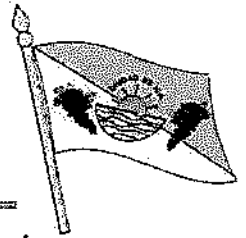
Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se afere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."



Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Ramos Loayza, a favor de don Jiménez Jaimés José Mario identificado con DNI N°21428718; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0449-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es **PROCEDENTE** lo solicitado por don Jiménez Jaimés José Mario, sobre la rectificación de la Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015 y la ratificación del Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996, en los extremos del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, datos de la ubicación del Lote, en el de consignar el estado civil del adjudicatario; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutorio correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N°664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015; en el extremo de los datos de la ubicación del terreno adjudicado.

DEBIENDO DECIR:

Lote N°9 de la Mz. "F" del Sector Primero, Rubro A, con área de 200.00 m2, del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996, en los extremos del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, datos de la ubicación del Lote, en el de consignar el estado civil del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.



En el Documento Nacional de Identidad perteneciente a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese periodo:

DICE:

21480739

DEBE DECIR:

21482739

CONSIGNAR:

- Datos de la ubicación del Lote:
Lote N°9 de la Mz. "F" del Sector Primero, Rubro A.
Área de 200.00m2, con linderos y medidas perimétricas correspondientes:
 - Por el frente: colinda con la Calle N°17 con 28.21 ml.
 - Por la derecha: colinda con 0 con 0 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Por la izquierda: colinda con el Lote N°10 con 20.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°6 y 7 con 20.00 ml.

Perímetro: con 28.21 ml. Por sus tres lados.

- Incluir a: Doña Herlinda Malpartida Toribio de Jiménez de estado civil casada con DNI N° 08470406.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N°1326 de fecha 11 de octubre de 1996.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 527 Fecha: 20 OCT 2022
Exhibido: In / sum / etc.

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 527 de Fecha: 20 OCT 2022

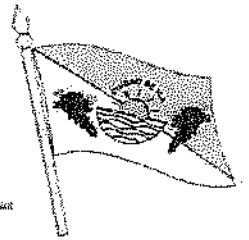
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FE DE ERRATAS

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 527-2022-AMPI.

Visto: la existencia involuntaria de un error material, de la Resolución de Alcaldía N° 527-2022-AMPI de fecha 20 de octubre del 2022.

Que, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 210° es procedente corregir el error material del acto administrativo por lo que en conformidad de ello se emite la FE DE ERRATAS de la Resolución de Alcaldía N° 527-2022-AMPI. Siendo de la siguiente manera:

DICE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-AMPI de fecha 19 de octubre de 2015; en el extremo de los datos de ubicación del terreno adjudicado.

DEBIENDO DECIR:

Lote N° 9 de la Mz. "F" del Sector Primero Rubro A, con un área de 200.00 m2 del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, Título de Propiedad N° 1326 de fecha 11 de octubre de 1996, en los extremos del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, datos de la ubicación del Lote, en el de consignar el estado civil del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la presente resolución.

En el Documento Nacional de Identidad pertenece a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese Periodo:

DICE:

21480739

DEBE DECIR:

21482739

CONSIGNAR:

- Datos de la ubicación del lote:
- Lote 9 de la Mz. "F" del Sector Primero Rubro A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Área de 200.00m2, con linderos y medidas perimétricas correspondientes;
- . Por el Frente: colinda con la calle N° 17 con 28.21 ml.
- . Por la derecha: colinda con 0 con 0 ml.
- . Por la Izquierda: colinda con el Lote N° 10 con 20.00 ml.
- . Por el Fondo: colinda con el lote N° 6 y 7 con 20.00 ml.

Perímetro: con 28.21 ml. Por sus tres lados.

Incluir a: Doña Herlinda Malpartida Toribio de Jiménez de estado civil casada con D.N.I N° 08470406.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N° 1326 de fecha 11 de octubre de 1996;

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 664-2015-AMPI de fecha 28 de octubre de 2015; en el extremo de los datos de ubicación del terreno adjudicado.

DEBIENDO DECIR:

Lote N° 9 de la Mz. "F" del Sector Primero A, con un área de 200.00 m2 del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, Título de Propiedad N° 1326 de fecha 11 de octubre de 1996, en los extremos del número de Documento Nacional de Identidad del Alcalde, datos de la ubicación del Lote, en el de consignar el estado civil del adjudicatario, conforme se menciona en los considerandos de la, presente resolución.

En el Documento Nacional de Identidad pertenece a Pedro Carlos Ramos Loayza, Alcalde Provincial de ese Periodo:

DICE:

21480739.

DEBE DECIR:

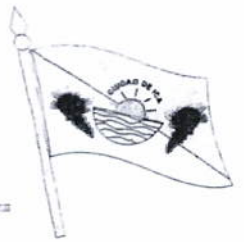
21482739

CONSIGNAR:

- Datos de la ubicación del lote:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Lote 9 de la Mz. F-1er. Sector – Rubro "A" de la habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida.

Título.

Por el frente con 27.45ml colinda con la calle 17.

Por la Derecha entrando 19.62ml colinda con el lote 7-6.

Por la Izquierda 19.30ml, colinda con el lote 10.

Área de 189.30m2.

Perímetro de 66.37 metros lineales.

Ratificar el Título de Propiedad N° 1326 de fecha 11/10/1996, en el extremos, a Favor de Don José Mario Jiménez Jaime y Doña Herlinda Malpartida Toribio de Jiménez.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N° 1326 de fecha 11 de octubre de 1996.

Ica 15 de mayo del 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

RECEPCION

01 JUN. 2023

HORA: 12:00 FIRMA: [Signature]

N° REG: _____

ANEXO FOLIO: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCION Final de Escritura FECHA: 15.05.23

ENTIDAD: SGI Ica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 597 de Fecha 20-10-22

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL